

Un episodio de antisemitismo en el cabildo catedralicio burgalés a fines del siglo XV

An incident of antisemitism in the cathedral chapter of Burgos at the end of 15th century

Jorge DÍAZ IBÁÑEZ
Universidad Complutense de Madrid
jdiazib@ghis.ucm.es

Recibido: 26/07/2014
Aceptado: 07/09/2014

Resumen: Aunque en el siglo XV se produjo una buena integración de los judeoconvertos en la sociedad de Burgos y en las estructuras civiles y eclesiásticas de la ciudad, no faltaron a veces algunas manifestaciones de antisemitismo que eran un claro síntoma de tensiones sociales, sobre todo cuando en los años ochenta se estableció en Burgos el tribunal de la Inquisición. En este trabajo se estudia uno de esos episodios antisemitas, el violento enfrentamiento verbal que el 26 de junio de 1489 tuvieron el canónigo de la catedral Fernando Sánchez de Frías y Pedro Márquez, vecino de Burgos, enfrentamiento cuyo contenido se nos muestra con gran detalle en las declaraciones que se tomaron a diferentes testigos del mismo, las cuales quedaron recogidas en el documento que es objeto de estudio y transcripción en el presente trabajo.

Palabras Clave: Clero castellano, cabildo catedralicio, Burgos, antisemitismo, judíos, judeoconvertos, siglo XV.

Abstract: Although in the 15th century there was a good assimilation of the Jewish convert group in the society of Burgos and in the civil and ecclesiastical structures of the city, sometimes it is possible to find some antisemitic manifestations, sign of the social tensions, especially when in the eighties the Inquisition was established in Burgos. In this work we study one of these antisemitic manifestations, the violent verbal confrontation held in June 26, 1489, between Fernando Sánchez de Frías, canon at the Burgos cathedral, and Pedro Márquez, layman resident in the city, a confrontation that it is possible to know and study in detail by the testimony of several witnesses, kept written in the document studied and transcribed in this paper.

Key Words: Castilian clergy, cathedral chapter, Burgos, anti-Semitism, Jews, Jew convert, 15th century.

Sumario: 1. Introducción. 2. Criptojudasísmo e Inquisición en Burgos. 3. Un protagonista del conflicto: el canónigo Fernando Sánchez de Frías. 4. La violencia verbal en el cabildo catedralicio burgalés. 5. El enfrentamiento verbal entre Fernando Sánchez de Frías y Pedro Márquez como manifestación de antisemitismo. Apéndice documental.

* * *

1. Introducción

Burgos es sin duda una de las ciudades medievales castellanas para las que el importante grupo social de los judeoconvertos ha sido objeto de una más amplia y preferente atención por parte de la historiografía. En este sentido continúan siendo de obligada referencia los trabajos del profesor Francisco Cantera Burgos¹, a los que más recientemente se han ido añadiendo otros estudios².

La enorme importancia económica, social y cultural que tuvo la comunidad judía de Burgos durante los siglos XIII y buena parte del XIV constituye un hecho de sobra conocido. Pero tras la conversión voluntaria al cristianismo de varios de sus más destacados líderes y los dramáticos levantamientos contra los judíos a fines del siglo XIV, con las subsiguientes conversiones masivas o emigración a otros lugares, en Burgos, a diferencia de lo sucedido en otras ciudades castellanas, durante el siglo XV se produjo una paulatina integración de la importante población de origen judeoconverso en la estructura social, eclesiástica, política y económica de la ciudad cristiana. Además de los Santa María y los Maluenda, que fueron sin duda los linajes que adquirieron en el siglo XV una mayor proyección socioeconómica y política, integrándose poderosamente en las estructuras municipal y eclesiástica de la ciudad, otras importantes familias cuya ascendencia judeoconversa era bien conocida fueron los Frías, Polanco, Espinosa, Quintanadueñas, del Peso, Salon o Salamanca, que en algunos casos, gracias a su éxito mercantil y ascenso social, lograron diluir en el tiempo y eclipsar su procedencia hebrea³.

La relevante presencia y fuerza que tuvieron los eclesiásticos de origen judeoconverso en el cabildo catedralicio burgalés constituye sin duda el factor que explica que, cuando ya en siglo XVI comienzan a establecerse progresivamente los estatutos de limpieza de sangre en numerosos cabildos catedralicios castellanos, en el de Burgos se evite su establecimiento en 1550 y en 1584-1585 precisamente gracias a la hábil intervención de algunos prebendados de origen converso en contra de su aprobación, esgrimiendo argumentaciones de tipo teológico y señalando, entre otras cosas, que tal estatuto iría contra “la paz y buen servicio de Dios” en el cabildo, y limitaría la libertad

¹ CANTERA BURGOS, F., *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, Instituto Arias Montano, 1952 (ed. facsímil Miranda de Ebro, Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos, 2007).

² Baste citar, entre otros, los trabajos de CASADO ALONSO, H., “Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV: los Alonso de Burgos-Maluenda”, en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Madrid, 1985, pp. 143-162; FERNÁNDEZ GALLARDO, L., *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Valladolid, Consejería de Educación y Cultura, 2002; RILOVA PÉREZ, I., *Burgos en la primera mitad del siglo XV. La ciudad, la Iglesia y la familia conversa de los Cartagena*, Burgos, Dossolés, 2008; MUÑOZ SOLLA, R., “Judeoconvertos burgaleses a fines de la Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 22 (2009), pp. 207-228.

³ MUÑOZ SOLLA, R., “Judeoconvertos burgaleses...”, pp. 210-211. Abundantes ejemplos y referencias bibliográficas sobre mercaderes burgaleses de origen judeoconverso en p. 211, notas 10, 11 y 12.

de los patronos de las capillas del “ilustrísimo señor condestable de Castilla e del obispo don Alonso de Cartagena e del doctor Gonçalo Díez de Lerma”⁴.

A pesar de que, según se ha dicho, a lo largo del siglo XV se produjo en general una paulatina y buena integración de los judeoconversos en la sociedad burgalesa y en las estructuras civiles y eclesiásticas de la ciudad, no faltaron tampoco algunas manifestaciones de antisemitismo que eran un claro síntoma de tensiones sociales subyacentes, muy en especial cuando, en los años ochenta de la centuria, se implante también en Burgos el tribunal de la Inquisición. En este breve trabajo analizaré precisamente uno de esos episodios antisemitas, tratándose del violento enfrentamiento verbal con *palabras ynjuriosas* que el 26 de junio de 1489 tuvieron el canónigo Fernando Sánchez de Frías y el laico Pedro Márquez, enfrentamiento cuyo contenido y desarrollo ha sido posible conocer minuciosamente gracias a las declaraciones, muy descriptivas y extremadamente ricas en detalles, que se tomaron a diferentes testigos del mismo, y que han quedado recogidas en el documento que es objeto de estudio, y cuya transcripción ofrezco al final del presente trabajo.

2. Criptojudaísmo e Inquisición en Burgos

La progresiva y en general pacífica integración de las familias cristianas de origen judeoconverso en la sociedad burgalesa y el fuerte control que algunas de ellas, encabezadas por los Santa María, llegaron a adquirir sobre las estructuras eclesiástica y civil de la ciudad, unido a la migración de pobladores judíos a otros lugares del obispado burgalés, son elementos que contribuyen a explicar la rápida decadencia de la judería de Burgos a lo largo del siglo XV y el reducido número de judaizantes que fueron procesados por la Inquisición, ya a fines de la centuria⁵.

La paulatina pérdida del estigma converso parece haber sido también una tendencia entre mercaderes y artesanos burgaleses de más humilde condición. Así, algunos de estos conversos de la primera mitad del siglo XV abandonaron sus antiguas casas en la judería para establecerse en otros lugares de la ciudad, lo que les facilitó un cierto anonimato, pudiendo mantener así sus actividades profesionales. Algo similar ocurrió con algunos conversos de la generación de 1492 que formaron parte del gremio de ropavejeros; en 1502 se habían establecido en los barrios bajos de la ciudad, alejándose así de lo que fue la antigua judería⁶.

Por otro lado hay que destacar la decidida política de protección que la corona adoptó desde los primeros momentos en que irrumpió el problema de las

⁴ Esta cuestión es analizada por LÓPEZ MARTÍNEZ, N., “El estatuto de limpieza de sangre en la catedral de Burgos”, *Hispania*, XIX/74 (1959), pp. 54-81.

⁵ Sobre las últimas actuaciones de los judíos en la ciudad, ya en vísperas de la expulsión, y sobre el destino de la sinagoga burgalesa desde 1492 hasta 1501 puede verse el trabajo de MUÑOZ SOLLA, R., “El destino de la sinagoga de Burgos después de 1492”, *Boletín de la Institución Fernán González*, LXXXVI/234 (2007/1), pp. 87-121, y 235 (2007/2), pp. 337-375.

⁶ MUÑOZ SOLLA, R., “Judeoconversos burgaleses...”, p. 211.

conversiones en la ciudad. Así, entre 1390 y 1392, varias cédulas reales de Enrique III manifestaban abiertamente la voluntad regia de defender a los judíos burgaleses de los ataques y robos que se produjeron en la judería, así como la de salvaguardar los derechos de los recién convertidos. También se trató de limitar las presiones que ejercían los cristianos viejos y algunos recién convertidos contra la población judía, en un intento de favorecer las conversiones voluntarias⁷.

El obispo y el concejo de Burgos también tomaron importantes decisiones respecto a los judíos y los conversos. Así, en las constituciones sinodales del obispo Luis de Acuña, promulgadas en julio de 1474, se legisló sobre la necesidad de que los clérigos del obispado burgalés, antes de administrar el bautismo, se asegurasen de que las conversiones de moros y judíos al cristianismo fuesen plenamente libres y sinceras, y previamente se les instruyese en la doctrina católica⁸. Y aunque en la segunda mitad del siglo XV la comunidad hebrea de la ciudad estaba extraordinariamente mermada, el concejo burgalés continuó exigiendo a los judíos que llevasen las obligadas señales distintivas de su condición y que viviesen en la judería, a pesar de que se quejaban de que allí no tenían suficientes viviendas, claro indicativo de la fuerte decadencia que había sufrido el barrio judío. Además, a pesar de que seguía en vigor la legislación que garantizaba a los judíos el libre ejercicio de su religión, algunas de sus prácticas, como trabajar la tierra durante los domingos y otras fiestas cristianas, provocaban recelos en los cristianos y contribuían a aumentar la animadversión hacia ellos por parte de algunos habitantes de la ciudad⁹.

La situación provocada por la expulsión de 1492, así como las conversiones precipitadas de aquellos judíos que decidieron permanecer en la ciudad, obligaron a las autoridades concejiles a tomar medidas más radicales. Así, en los años posteriores a la expulsión, cuando se tomó conciencia de la existencia de una nueva generación de conversos y del problema de los judaizantes, el regimiento burgalés tomaba la determinación de controlar la llegada a la ciudad de otros vecinos conversos. En mayo de 1493 mostraba su preocupación porque “algunos malos cristianos” venían a instalarse en la ciudad, y en octubre del mismo año, a pesar de las disposiciones de protección dictadas por los monarcas, se acordó solicitar que ningún cristiano nuevo foráneo pudiese vivir en Burgos, porque ello dañaba la *buena fama* de la ciudad¹⁰.

Estas disposiciones municipales son reflejo del antisemitismo y del creciente recelo hacia la población conversa que se observan a fines del siglo XV, en cuyo desarrollo sin duda tuvieron que influir las primeras actuaciones inquisitoriales en Burgos contra presuntos judaizantes y otros herejes. La Inquisición de Burgos estaba ya activa en 1489 y era un tribunal independiente que ejercía su

⁷ *Ibidem*, p. 212.

⁸ LÓPEZ MARTÍNEZ, N., “Don Luis de Acuña, el cabildo de Burgos y la reforma (1456-1495)”, *Burgense*, 2 (1961), pp. 261-262.

⁹ *Ibidem*, p. 263.

¹⁰ MUÑOZ SOLLA, R., “Judeoconversos burgaleses...”, p. 214.

jurisdicción en la ciudad y en todo el obispado burgalés. La última alusión a su actividad antes de anexionarse al tribunal de Valladolid-Palencia data del mes de julio de 1495, siendo el bachiller Hernando de la Torre inquisidor y juez de bienes confiscados de Burgos y su obispado¹¹. También sabemos que hacia el final del pontificado del obispo Acuña algunos inquisidores gozaron de prebendas en el cabildo catedralicio burgalés, siendo este el caso de Juan Rodríguez de Monasterio, Hernando de la Torre y Pedro de Vergara¹².

A pesar del establecimiento tardío de la Inquisición en Burgos y de que no actuó con tanto rigor como en otros lugares, sí que se conocen algunas condenas contra judaizantes y herejes. Así, a partir de varios informes de mediados del siglo XVI que se conservan en el archivo capitular de Burgos, sabemos que en la villa de Balbás, a cinco leguas de la ciudad, se celebró un auto de fe hacia 1492-1494, en el que fueron condenados veinticinco reos, todos ellos quemados en la hoguera, cinco de ellos ausentes; de diez de ellos se especifica que fue por delito de criptojudasmo. Asimismo, en la relación de condenados por herejes había dos miembros del cabildo catedralicio: el licenciado y canónigo Sancho Sánchez de Frías, y el racionero Sancho de Frías, ambos de probada ascendencia judeoconversa¹³. En enero de 1495 estaba pendiente ante el fiscal de la Inquisición una causa entre el cabildo catedralicio y el obispo Luis de Acuña sobre la propiedad de unas casas en la localidad de Vega que habían sido del racionero Sancho de Frías¹⁴.

3. Un protagonista del conflicto: el canónigo Fernando Sánchez de Frías

Junto a Pedro Márquez, sobre el que muy poco más sabemos aparte de su participación en el episodio de antisemitismo y violencia verbal objeto del presente estudio, el otro protagonista del mismo fue el canónigo Fernando (o Fernán) Sánchez de Frías, perteneciente a una familia de ámbito burgalés, los Frías, de conocida ascendencia judeoconversa. En enero de 1473 ya figura como canónigo en la documentación catedralicia burgalesa¹⁵, siendo titular de dicho beneficio hasta su muerte, acaecida poco antes del 7 de noviembre de 1489, día en que el cabildo burgalés concedió a Pedro de Sevilla la canonjía que se acababa de quedar vacante tras su muerte¹⁶. Durante todo este tiempo Fernán Sánchez de Frías realizó numerosas tareas al servicio del cabildo catedralicio burgalés. Por ejemplo, en noviembre de 1474 partió hacia Roma en calidad de procurador del

¹¹ *Ibidem*, pp. 214-215.

¹² LÓPEZ MARTÍNEZ, N., “Don Luis de Acuña, el cabildo de Burgos y la reforma”, p. 264, nota 326.

¹³ MUÑOZ SOLLA, R., “Judeoconvertos burgaleses...”, pp. 216-217.

¹⁴ Archivo Catedralicio de Burgos (en adelante: ACB), Registro de Actas Capitulares (en adelante: R.) 30, f. 350r.

¹⁵ ACB, R. 18, f. 468v.

¹⁶ ACB, R. 29, f. 138r.

cabildo, para tratar diversos asuntos¹⁷, y años después, el 9 de febrero de 1487, también estaba a punto de marchar varios meses hacia Roma¹⁸. También intervino frecuentemente en asuntos beneficios y en la gestión económica del patrimonio capitular, apareciendo asimismo en la documentación comprando o arrendando propiedades capitulares¹⁹. Otro terreno en el que también prestó servicios al cabildo fue el judicial, interviniendo en calidad de Juez de las Cuatro Témperas, como más adelante se verá, en algunos pleitos y delitos disciplinares que estaban bajo la jurisdicción capitular. En este sentido hay que señalar que los miembros del cabildo catedralicio burgalés, así como los capellanes del número, estaban exentos de la jurisdicción del obispo, quedando sometidos a la del propio cabildo, que aplicaba la justicia a través de unos delegados especiales, los llamados *Jueces de las Cuatro Témperas*, que eran nombrados periódicamente de entre las dignidades y los canónigos²⁰.

Pero el propio Fernando Sánchez de Frías, juez de las Cuatro Témperas en algunos períodos, también se vio implicado, y fue acusado de ello por el cabildo, en algunos graves incidentes que afectaron a la disciplina interna capitular. Así, el 12 de febrero de 1485, se expuso ante el cabildo cómo un tal Fernando de Frías, laico que estaba excomulgado por haber “dado palos” y herido a un clérigo presbítero al que “descalabró en la cabeza que le hizo salir sangre”, y que era primo del sochantre y racionero Sancho Sánchez de Frías y del canónigo Fernando Sánchez de Frías, había acudido el día anterior al templo catedralicio durante el rezo de las Vísperas y, al ser recriminado por el canónigo Juan Alonso, vicario del obispo, para que saliera, pues estaba excomulgado, le había hecho “ademanos de manos e con la espada que tenía ceñida e disiéndole palabras desonestas”. Al negarse a salir, el mencionado vicario se había dirigido al coro pidiendo a los presentes que cesaran de inmediato el rezo de las horas para no incurrir en suspensión, cosa que, “obedientes a los mandamientos de la iglesia”,

¹⁷ ACB, R. 18, f. 561r.

¹⁸ ACB, R. 28, ff. 108r-109r.

¹⁹ Por ejemplo ACB, R. 18, f. 493v (16-6-1473); R. 7, f. 305r (7-9-1481); R. 28, f. 132r; R. 27, f. 290r (12-10-1487); R. 29, f. 78v (15-5-1489).

²⁰ El nombre asignado a estos jueces hace alusión a las denominadas *Témperas*, que en la Iglesia católica eran breves ciclos litúrgicos que se correspondían con el inicio de las cuatro estaciones del año, y que estaban consagrados particularmente a la penitencia y a la oración. Es precisamente ese carácter penitencial y de arrepentimiento asociado a las *Témperas* la razón que explica la denominación de estos jueces, encargados del castigo de los delitos cometidos por los miembros del cabildo. En caso de decretarse pena de cárcel, ésta tenía lugar generalmente en la que poseía el propio cabildo, la llamada *cárcel del Comunal*, mientras que en los delitos juzgados por el obispo el encarcelamiento de los clérigos sometidos a su jurisdicción se producía en la denominada *Santa Pía*. Aunque sus orígenes concretos no son bien conocidos, lo cierto es que esta exención jurisdiccional del cabildo se remontaba a mucho tiempo atrás, al menos al siglo XIII, y se había ido fortaleciendo gracias a la actuación capitular en el gobierno diocesano y a las prolongadas ausencias que se produjeron por parte de algunos obispos titulares de la mitra. El número de jueces de las Cuatro Témperas fue casi siempre de cuatro, hasta que el 3 de septiembre de 1468 el cabildo estableció que fuesen tres, una dignidad y dos canónigos, cada uno de estos últimos de un lado del coro. ACB, R. 18, f. 158r.

hicieron todos los beneficiados excepto el sochantre, quien con un grupo de capellanes y los mozos de coro decidió continuar, llegando a rezar incluso las Completas, por lo que dicho sochantre y los capellanes que le secundaron incurrieron en suspensión. Tras este incidente Fernando de Frías, delante de la casa del canónigo Pedro Martínez Gadea, y ante otros canónigos, “les dixera que descreya de Dios e de la fee e de la crus sy no le dava de palos al que avya dicho que el sochantre estava descomulgado”, refiriéndose al canónigo Fernando Sánchez de Medina, que allí estaba presente, y diciendo que “pues los canónigos se amenasaban con palos unos a otros non hera mucho que los diese él”, acusación de la que el mencionado Fernando Sánchez de Medina se había defendido señalando que lo que él había dicho era que “porque el sochantre abía dicho e fecho desir las horas que creya estava suspenso e no sabía sy abía yncurrido en excomunió”. Por todos estos hechos, el cabildo prohibió que en adelante dicho Fernando de Frías fuese defendido y acogido en sus casas por sus parientes capitulares antes mencionados, so pena de un mes de recésit para estos últimos, encargando además a sus jueces que castigasen al sochantre, por haberse negado a interrumpir el rezo de las horas, y que también impusieran alguna pena ejemplar al canónigo Fernando Sánchez de Frías, por las palabras deshonestas que había dicho en el cabildo a favor de su primo “desiendo que el clérigo a quien avya dado los palos no merescía aquello, mas cortarle dos dedos de la lengua”. Dos días más tarde, y al continuar las amenazas de Fernando de Frías al cabildo, éste extendió a todos los beneficiados la prohibición de acogerle en sus casas y de hablar con él, ordenándole además presentarse en la cárcel de Santa Pía para someterse a la jurisdicción episcopal, y permanecer en ella preso “fasta que los dichos señores en uno con los señores vicarios manden soltarle”²¹.

De todo lo antedicho se desprende la mayor importancia que algunos canónigos otorgaban a la solidaridad familiar y de linaje frente a sus deberes eclesiásticos y frente a una supuesta solidaridad interna dentro del cabildo que a menudo no se respetaba, dadas las frecuentes tensiones que había entre sus miembros, y ello hasta el punto de perder el miedo a las consecuencias que acarrearía una pena de suspensión. En el caso del linaje judeoconverso de los Frías, que tenía un peso notable en la elite de poder burgalesa, con una nutrida representación en el regimiento y en el cabildo catedralicio, todo esto resulta evidente en el conflicto que se acaba de describir. Es muy relevante, además, desde el punto de vista de la percepción de las tensiones sociales, el claro conocimiento que el laico Fernando de Frías tenía de los actos de violencia que protagonizaban los propios canónigos, que según sus palabras “se amenasaban con palos unos a otros”, y ello aparte de la reiterada y casi cotidiana violencia verbal que se producía, como a continuación se verá.

²¹ ACB, R. 22, ff. 206v-207v. En las constituciones del sínodo que el obispo burgalés Juan Cabeza de Vaca celebró el 15 de septiembre de 1411, en el apartado dedicado a la sentencia de excomunió, se señala que esta última es “medicina de las ánimas de aquellos que la temen e obedecen, e es pecado mortal en aquellos que la menosprecian”, indicándose que los legos excomulgados recalcitrantes deben ser llevados presos a la cárcel de Santa Pía. GARCÍA Y GARCÍA, A., (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. VII, pp. 147-148.

4. La violencia verbal en el cabildo catedralicio burgalés²²

Precisamente la década de los años ochenta del siglo XV, en la que se sitúa el episodio de antisemitismo objeto de este estudio, constituye uno de los períodos en los que, según los testimonios conservados en las Actas Capitulares burgalesas, se produjeron más altercados de violencia verbal protagonizados por los miembros del cabildo catedralicio. Así, el lunes 18 de agosto de 1483, Pedro Girón, arcediano de Valpuesta, el licenciado Frías y el bachiller Juan Martínez, canónigos, como jueces de las Cuatro Témperas, condenaron al canónigo Luis González Palomeque a pagar 100 reales de plata, y al canónigo Gonzalo de Maluenda 50 reales, por las “ofensas e palabras e cosas injuriosas” con “gestos ynjuriosos” que el día anterior, domingo, se habían dicho en el coro de la catedral, discusión tras la cual el mencionado Luis González Palomeque había llegado a amenazar en su casa a Gonzalo de Maluenda “con ombres armados para lo acuchillar”²³.

A pesar de estos intentos por parte del cabildo de poner freno a la violencia entre sus miembros, poco después afloran en la documentación otras noticias sobre este tipo de altercados. Así, el 28 de enero de 1484 los nuevos jueces de las Cuatro Témperas —el arcediano de Lara Sancho Sánchez de Prestines y los canónigos Fernando Sánchez de Frías y Gonzalo de Maluenda— impusieron las siguientes penas: al deán, por unas palabras deshonestas que dijo en el coro al sochantre, le condenaron a pagar diez reales de plata; al racionero Juan de San Juan, por las palabras injuriosas que dirigió en el coro, a la hora de Vísperas, contra el sacristán Juan Fernández, también diez reales; al canónigo Fernando Sánchez de Medina, por las voces que dio en el coro “injuriando al deán señaladamente, diziendo que no hera para regir e poniendo lengua en los otros señores”, cinco reales²⁴.

Algunas semanas más tarde, el 19 de febrero, los mismos jueces de las Cuatro Témperas impondrían nuevas penas a varios canónigos por sus excesos verbales:

²²La presencia de la violencia, en sus diferentes dimensiones y formas de manifestación, como elemento integrante de la proyección social del clero medieval ha sido puesta de relieve por la reciente historiografía a través de trabajos de diferente alcance y contenido. Puede destacarse, como ejemplo de visión general sobre el tema, la reciente monografía colectiva de JARITZ, G. y MARINKOVIC, A. (eds.), *Violence and the medieval clergy*, Krems, Central European University, 2011. Y para el ámbito hispánico bajomedieval algunos trabajos, entre otros muchos, que tratan el tema son los de MARTÍN BENITO, J. I. y GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 17 (1999), pp. 263-293; POLANCO PÉREZ, A., “Violencia verbal en el estamento eclesiástico palentino a través de las Actas Capitulares durante el siglo XV”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 72 (2001), pp. 373-380; MARQUES, M. A., “Casos de violência em ambiente eclesiástico: contributo do Bulário Português (sécs. XII-XIII)”, *Revista Portuguesa de História*, 37 (2005), pp. 343-360; DÍAZ IBÁÑEZ, J., “Escándalos, ruydos, injurias e cochilladas: prácticas de violencia en el clero catedralicio burgalés durante el siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 43/2 (2013), pp. 543-576.

²³ ACB, R. 33, f. 138r-v.

²⁴ *Ibidem*, f. 149r.

a García López, por las palabras injuriosas que varios días atrás dijo en el coro a Juan Alonso, diez reales; a Gadea, por dar grandes voces en el coro y no haber obedecido al deán cuando le mandó callar, respondiéndole con gran soberbia, cinco reales; a Martín Vázquez de Acuña, sobrino del obispo, también por dar voces en el coro y haber respondido “furiosamente” al capiscol cuando le mandó callar, tres reales; nuevamente al canónigo Fernando Sánchez de Medina, por haber dicho reiteradamente, a voces y de forma despectiva “abaxo, ruynes” a los racioneros y mediorracioneros cuando, al asignársele lugar en el coro a alguna nueva dignidad o canónigo, aquellos se tenían que desplazar hacia abajo en sus asientos, reprochando airadamente a uno de ellos “que él hera mejor que no él, e valía más que él e tenía más que él y que callase mucho en hora mala”, le castigaron a pagar cinco reales; al arcediano de Valpuesta, porque sin causa alguna se había dirigido al capiscol diciéndole “don capiscolito, soys vos el que andays en estas cosas”, cien maravedís; y finalmente, “por la renzilla e palabras desonestas e ynjurias que se dixeron los unos a los otros e por el alboroto que fisieron en el cabillo” semanas atrás, condenaron al arcediano de Valpuesta a pagar 465 maravedís, al arcediano de Treviño 30 reales, al tesorero 20 reales, y al provisor Juan Daza 30 reales²⁵.

5. El enfrentamiento verbal entre Fernando Sánchez de Frías y Pedro Márquez como manifestación de antisemitismo

El documento en el que se describe el violento episodio en torno al cual gira este trabajo está fechado en Burgos, los días 1 y 2 de julio de 1489, y en él se recogen las declaraciones realizadas por diferentes testigos, ante dos de los jueces de las Cuatro Témperas del cabildo catedralicio burgalés (el bachiller Martín González de Medina y Juan Pedro de Covarrubias, ambos canónigos), sobre el enfrentamiento verbal con *palabras injuriosas* acaecido el viernes anterior, 26 de junio, entre Fernán Sánchez de Frías, canónigo, y Pedro Márquez, con indicación del castigo que los jueces impusieron a dicho Fernán Sánchez²⁶.

Sobre este último, sus ascendientes judeoconvertos y sus actividades en el cabildo catedralicio burgalés ya hemos hablado. En cuanto al otro protagonista del conflicto, Pedro Márquez, poco más podemos decir salvo que probablemente se trate del homónimo personaje que en algunas actas capitulares de esos años aparece, como mercader y vecino de Burgos, interviniendo como testigo en algunos negocios del cabildo catedralicio, así como procurador de alguno de sus miembros en la toma de posesión de ciertos beneficios²⁷.

²⁵ *Ibidem*, ff. 149r-150r.

²⁶ ACB, R. 23, ff. 325r-326v.

²⁷ ACB, R. 20, f. 162r (23-7-1478); R. 21, ff. 340r-341r (14-12-1486) y f. 385r (7-2-1487); R. 29, f. 136v (29-10-1489) y f. 364r (17-10-1491). Su última aparición en las actas capitulares data del 31 de agosto de 1492, cuando como procurador de Pedro de Sevilla, tesorero de Palencia, requirió al cabildo catedralicio para que, en virtud de una bula de Alejandro VI, se le otorgase la posesión de una canonjía que se había quedado vacante por muerte de Juan García de Medina. R. 28, ff. 195v-196r.

Los testigos, un total de siete, cuyas declaraciones quedaron recogidas en el documento fueron concretamente, y siguiendo el orden de sus testimonios, los siguientes: Íñigo Barahona; los racioneros Juan de Aspe, Juan Pérez Gadea y Francisco Sánchez; el canónigo Fernán Sánchez de Medina; Gutierre de Salazar, vecino de Frías; y Pedro Gómez de Trayangos, racionero de Santo Domingo de la Calzada. Los cinco primeros testigos declararon el 1 de julio de 1489, mientras que los dos últimos lo hicieron un día después.

Aunque las distintas declaraciones difieren unas de otras en pequeños detalles, y las dos últimas ofrecen más datos sobre el incidente y sus causas, todas ellas coinciden en varios puntos básicos del desarrollo de conflicto. Así, sabemos que este tuvo lugar el viernes 26 de junio de 1489, en la calle de la Canonjía, ante la puerta de la casa del canónigo Fernán Sánchez de Frías. Allí acudió Pedro Márquez montado en una mula y comenzó a discutir con Fernán Sánchez, llegando la violenta discusión a un mutuo cruce de insultos como judío, hereje, cornudo y *fi de puta*, entre otros. En el enfrentamiento verbal intervino también, desde una ventana de la casa, el ama de Fernán Sánchez, insultando en similares términos a Pedro Márquez. Además, y este es un dato importante, varios testigos coincidieron al señalar que tanto el canónigo Fernán Sánchez como su ama llamaron hereje a Pedro Márquez reprochándole que su hermano había sido quemado en la hoguera. Finalmente, Pedro Márquez se marchó huyendo del lugar, mientras Fernán Sánchez le perseguía con una cayada en la mano, hacia un pequeño puente que estaba cerca de allí.

En cuanto a las causas que dieron origen al conflicto, alguna información al respecto, aunque no del todo completa, es la que nos ofrecen las declaraciones de los dos últimos testigos, Gutierre de Salazar, vecino de Frías, y Pedro Gómez de Trayangos, racionero de Santo Domingo de la Calzada. Así, parece que Pedro Márquez había acudido a casa de Fernán Sánchez para exigirle el pago de cierto dinero por “unas bulas” que le había entregado con anterioridad, y al decirle este último que no tenía el dinero para pagarle, Pedro Márquez le acusó de estar bajo pena de excomunión, a lo que Fernán Sánchez respondió que apelaría a Roma. Aunque no se indica a qué tipo de bulas se está refiriendo exactamente, puede aventurarse que quizá se tratase de algunas de las muchas bulas de cruzada puestas en venta durante esos años, y en cuya recaudación también podían intervenir laicos, como era el caso de Pedro Márquez, quien, según se ha dicho, participó ocasionalmente en negocios capitulares y como procurador en la toma de posesión de algunos beneficios en el cabildo, siendo esta la razón por la que se trataba de un personaje bien conocido en el cabildo catedralicio burgalés.

En el desarrollo posterior del conflicto, tras defenderse Fernán Sánchez de la acusación de excomunión diciendo que apelaría a Roma, y siguiendo el coincidente testimonio al respecto de los dos últimos testigos, Pedro Márquez le respondió diciendo “que tenya más en Roma que él ni todo su linaje”. La réplica de este último resulta interesante en el sentido de que denota la relativa importancia del estatus social alcanzado en Burgos a fines del siglo XV por el linaje Frías, a pesar de su pasado judeoconverso, un estatus del que, junto a su condición de canónigo del cabildo catedralicio, probablemente haría gala Fernán Sánchez de Frías, pero cuya supuesta superioridad se negaba a reconocer una

parte de la sociedad burgalesa, siendo un claro ejemplo de ello la respuesta dada por Pedro Márquez, indicativa en todo caso de las tensiones subyacentes en la sociedad burgalesa.

A continuación es cuando la discusión pasó a una explícita violencia verbal por parte de ambos contendientes, con un claro contenido antisemita. Así, uniendo las declaraciones de todos los testigos, los insultos que presuntamente Fernán Sánchez dirigió a Pedro Márquez fueron los de judío, perro judío, hereje, puto hereje, cornudo, traidor y “fi de puta”. Por su parte, el ama de Fernán Sánchez también le habría insultado llamándole judío, puto hereje, vellaco, don cornudo, ruin y “fi de puta”. En cuanto a los insultos dirigidos por Pedro Márquez contra Fernán Sánchez, los diferentes testigos declararon que le llamó judío, cornudo, “fi de puta”, hereje, ciego o cegato, vellaco, tuerto y malfechor. Además, según el testigo Fernán Sánchez de Medina, Pedro Márquez también insultó al ama diciéndole “anda para puta vieja”.

Como puede observarse, de las susodichas relaciones de insultos se desprende que el núcleo central lo constituyen las recíprocas acusaciones de judío y hereje que se lanzaron ambos contendientes, complementadas, a modo de aderezo verbal, con otros apelativos como cornudo, ciego, tuerto, traidor, malfechor, vellaco, ruin, perro y “fi de puta”. Muchos de estos insultos y su empleo habitual no eran en absoluto nuevos, sino que por el contrario ya contaban con un largo pasado perfectamente constatable en fuentes documentales castellanas. Así, por ejemplo, en algunos fueros locales otorgados en el siglo XIII, como los de Coria, Cáceres y Usagre, se castigaba el insulto a una persona llamándole “judío” con la misma pena que por llamarle “cornudo” o “traidor”²⁸. Y en los enfrentamientos verbales entre hombres realizados en lengua castellana los insultos más habituales, ya desde la baja Edad Media, eran precisamente los de “cornudo”, “puto” y “judío”, y de hecho dichos insultos continuaron teniendo un gran protagonismo durante los siglos siguientes, en pleno auge del problema de la *limpieza de sangre* en la España moderna²⁹. La asociación del “cornudo” con el “judío” constituye una manifestación de antisemitismo, dado que en la ideología popular bajomedieval se difundió una imagen peyorativa del judío como aliado del diablo, y de hecho hay abundantes representaciones iconográficas de judíos con cuernos. Así, pues, el término “cornudo” debe interpretarse aquí como vinculado a una alianza demoníaca. Similar sentido peyorativo, en un contexto antisemita, es el que debe atribuirse a los términos “ciego” y “tuerto”, que en la mentalidad religiosa cristiana venían a simbolizar la ceguera del judío ante la luz de la revelación y la verdadera fe. Otros apelativos como traidor, malfechor, vellaco, ruin, perro y “fi de puta” venían a completar la imagen del hereje judaizante como encarnación de todos los males.

²⁸ CANTERA MONTENEGRO, E., “Cristianos y judíos en la meseta norte castellana: la fractura del siglo XIII”, en MORENO KOCH, Y., IZQUIERDO BENITO, R. (coords.), *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, p. 81.

²⁹ Véase al respecto el interesante trabajo de PARELLO, V., “Judío, puto y cornudo: la judeofobia en el *Buscón* de Quevedo”, *Sociocriticism*, 26 (2011), pp. 245-265.

Pero sin duda la acusación más grave, empleada conscientemente como instrumento ideológico de reprobación social, fue la que, según declaraciones de todos los testigos, Fernán Sánchez y su ama hicieron recaer sobre Pedro Márquez, al echarle en cara en el momento álgido de la discusión que su hermano había sido quemado por hereje, mientras que ningún pariente de Fernán Sánchez había corrido la misma suerte, llegando incluso a decirle “vos soys el puto ereje, cornudo, que os haré quemar” y “así quemaran a vos, don cornudo, ruin”. Únicamente uno de los testigos, Gutierre de Salazar, añade cierta información a la de los demás, al puntualizar que “el dicho Fernán Sánchez le dixo (a Pedro Márquez) que más myntía él como fi de puta, judío erege, que a su hermano habían quemado por erege en Sanct Juan de Ortega”, de lo que Pedro Márquez se defendió diciéndole “que myntía como fi de puta, vellaco, judío, tuerto, malfechor, que él era buen christiano mejor que no él”. Así sabemos que probablemente poco tiempo atrás, recién iniciada la actuación inquisitorial en tierras burgalesas, se habría celebrado un auto de fe en el que un hermano de Pedro Márquez fue condenado a morir en la hoguera, quizá junto a otros presuntos herejes y judaizantes, llevándose a cabo la ejecución, previa relajación al brazo secular, junto al monasterio de San Juan de Ortega³⁰, si bien sobre dicha condena inquisitorial y posterior ejecución no he podido recabar hasta ahora ninguna otra información. En todo caso las afiladas palabras utilizadas, de manera plenamente consciente, por Fernán Sánchez y su ama contra Pedro Márquez son una clara muestra de la estigmatización y el rechazo social, por sospecha de judaizar y de herejía, que incluso para sus familiares suponía la ejecución de alguien en la hoguera por condena de la Inquisición, tratándose de un fenómeno de reprobación social e ideológica que se mantendrá y adquirirá todavía una mayor fuerza en España durante los siglos del Antiguo Régimen, en pleno apogeo de la *limpieza de sangre* y de la Contrarreforma.

Finalmente, en cuanto al castigo impuesto por los jueces de las Cuatro Témporas al canónigo Fernán Sánchez de Frías —recordemos que este estaba sometido exclusivamente a la jurisdicción del cabildo catedralicio, y no a la episcopal—, el documento señala que se le condenó a pagar dos mil maravedíes de multa, y además mandaron “que estoviese en el comunal preso quanto fuese

³⁰ Este monasterio estaba especialmente vinculado a la familia judeoconversa de los Santa María. En 1432 el obispo Pablo de Santa María decidió reformar a los hasta entonces canónigos regulares agustinos adscritos al santuario de San Juan de Ortega, introduciendo, como legado apostólico, la vida monástica mediante los jerónimos de Fresdelval. El obispo reedificó y dotó el templo, recibiendo los doce nuevos monjes cuantiosos bienes en ornamentos, vasos sagrados y preciosos códices, entre los que sobresale la Biblia con notas manuscritas del prelado, que éste también les donó. CANTERA BURGOS, F., *Alvar García de Santa María...*, pp. 135-136. Años después, en su testamento, su hijo el también obispo burgalés Alonso de Cartagena dotó ampliamente de nuevo al monasterio para que se finalizase la obra de su iglesia. *Ibidem*, pp. 438 y 443. Además, un religioso vinculado al linaje Santa María, fray Gonzalo de Maluenda, sobrino del obispo Pablo de Santa María, fue prior del mencionado monasterio. *Ibidem*, p. 394. Sobre este cenobio puede destacarse la breve visión de síntesis de MARTÍNEZ GARCÍA, L., “El monasterio de San Juan de Ortega: relato breve de un señorío abadengo castellano en el camino de Santiago (siglos XII-XV)”, en *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2009, vol. I, pp. 341-353.

su voluntad”. En cuanto a la multa monetaria, cabría valorarla como de cierta consideración y en todo caso superior a las que por esos mismos años se impusieron a otros miembros del cabildo que protagonizaron actos de violencia verbal³¹. Menos rigurosa parece en cambio la pena de prisión en la *cárcel del Comunal*, reservada a los miembros del cabildo y a los capellanes del número de la catedral, dado que los jueces determinaron que el tiempo de permanencia en prisión quedase a voluntad del propio condenado.

En definitiva, y a modo de conclusión, el episodio de violencia verbal que se acaba de analizar, aunque puntual, es muy ilustrativo en cuanto que revela determinadas tensiones subyacentes en la sociedad burgalesa a fines del siglo XV y sobre todo la existencia real de un antisemitismo, y ello a pesar de la relativamente buena y rápida integración que durante dicha centuria se produjo de los numerosos judeoconvertos en las estructuras socioeconómicas e institucionales de la ciudad cristiana. Por otro lado, el conflicto estudiado nos muestra distintas dimensiones de dicho antisemitismo, como son, por un lado, la dramática estigmatización y el rechazo social, por sospecha de judaizar y de herejía, que para sus familiares suponía la ejecución de alguien en la hoguera por condena de la Inquisición, y por otro la manifiesta postura antisemita constatable en individuos que paradójicamente, como es el caso del canónigo Fernán Sánchez de Frías, procedían de linajes de probada ascendencia judeoconversa, convirtiéndose de este modo el antisemitismo en una vía de ocultación del pasado familiar y en un instrumento de pretendida autoafirmación social del linaje.

* * *

Apéndice documental

Burgos, 1 y 2 de julio de 1489.

Declaraciones realizadas por diferentes testigos, ante los jueces de las Cuatro Témperas del cabildo catedralicio burgalés, sobre el violento enfrentamiento verbal con palabras injuriosas acaecido entre Fernán Sánchez de Frías, canónigo, y Pedro Márquez, con indicación del castigo que los jueces impusieron a dicho Fernán Sánchez.

ACB, R. 23, ff. 325r-326v.

A primero de julio, año del mill e quatrocientos e ochenta y nueve años, este día los seniores Martín Gonçález de Medina, bachiller, Juan Pedro de Cuevasrubias, canónigos, jueces de la Quatro Témpera, recibieron información de los testigos ynfrascriptos sobre las palabras ynjuriosas que ovieron Fernán Sánchez de Frías, canónigo, e Pero Márques, e lo que dixeron e deposieron es lo siguiente.

³¹ Por ejemplo, el 17 de diciembre de 1483, los jueces de las Cuatro Témperas condenaron al deán del cabildo, Alonso de Barajas, a pagar mil maravedís de multa por, entre otras cosas, las palabras *rigurosas e desonestas* que había dicho a dos capellanes al expulsarlos del coro, así como por las *palabras ynjuriosas* que había dirigido contra el escribano del cabildo y contra otros miembros de la corporación. ACB, R. 33, f. 147r.

Íñigo Barahona, testigo jurado e preguntado, dixo que lo que sabe es que a las voces que daban en la calle de la Canongía el viernes pasado los dichos Fernán Sánchez de Frías, canónigo, e Pero Márques saliera este testigo de su casa pensando que había algún ruydo, y que lo que había pasado no lo sabe salvo que oyó cómo se dezía palabras ynjuriosas de denuesto el uno contra el otro y el otro contra el otro, llamándose más vos soys judío y marrano, e que el ama del dicho Fernán Sánchez se puso a la ventana dixera al dicho Pero Márques anda para judío, aún no an quemado parientes del dicho Fernán Sánchez como vosotros, y que esto es lo que sabe.

Juan de Aspe, racionero, testigo jurado e preguntado, dixo que lo que sabe es que viera como el dicho Pero Márques estaba a la puerta de la casa del dicho Fernán Sánchez, oviendo ambos a dos palabras, e dixera el dicho Pero Márques al dicho Fernán Sánchez que estaba descomulgado, y el dicho Fernán Sánchez le respondió que no dizía verdad, que más descomulgado estays vos que soys ereje, que os quemaron el hermano; mentís como cornudo, y dióle umpujes; y el dicho Fernán Sánchez le respondió muy furiosamente espera un poco don ereje, traydor; y en esto el dicho Pero Márques fuese asta la puente, y que esto es lo que sabe.

Juan Pérez Gadea, racionero, testigo jurado e preguntado, dixo que lo que sabe es que, estando este testigo a la ventana de la casa del capiscol de Virbiesca, vio este testigo como el dicho Fernán Sánchez y el dicho Pero Márques, con otra gente que ende estaba, daba voces al cantón de su casa del dicho Fernán Sánchez, y viera como el dicho Fernán Sánchez venya en pos del dicho Pero Márques, que venya cabalgando encima de una mula, con una cayada en la mano diziendo espera espera [sic] don perro judío, ereje, que yo os haré quemar, y que el / [325v] dicho Pero Márques se fuera fuyendo fasta la pontecilla y respondiera el dicho Fernán Sánchez vos soys el puto ereje cornudo que os haré quemar, y que a estas palabras se posiera su ama del dicho Fernán Sánchez a la ventana, que dixera al dicho Pero Márques vos soys el puto ereje, vellaco, cornudo, que a mi señor nunca le quemaron pariente como quemaron a vuestro hermano, y así quemaran a vos, don cornudo, ruín, y que esto es lo que sabe y no más.

Francisco Sánchez, capiscol de Verbiesca, racionero jurado y preguntado, dixo que lo que sabe es que estando este testigo el dicho viernes pasado, que fueron a veinte de seys de junio, a su ventana y vio al dicho Fernán Sánchez de Frías, canónigo, junto con el cantón de su casa con una cayada en la mano jurando una cruz, y que a esto que volbió los ojos este testigo a una ventana del dicho Fernán Sánchez de Frías, y que vio a su amo [sic] del dicho Fernán Sánchez de Frías puesta a la ventana dando voces, diziendo al dicho Pero Márques que iba fuyendo anda para fi de puto, vellaco, que nunca quemaron los parientes de my amo como quemaron a vuestro hermano, y que esto este testigo ge lo reprendió y le dixo que se entrase en su casa y cerrase la ventana como mala muger, y que esto es lo que vio y oyó y no más que memoria aya

Fernán Sánchez de Medina, canónigo, testigo jurado e preguntado, dixo que lo que sabe es que, estando este testigo a su ventana el dicho viernes, vio estar al dicho Pero Márques caballero en una mula a la puerta del dicho Fernán Sánchez de Frías, y dixerón el dicho Pedro Márques al dicho Fernán Sánchez de Frías vos

soys el fi de puta, judío ereje, y el dicho Fernán Sánchez le respondió al dicho Pedro Márques vos soys el ereje y el hermano del hereje, y el dicho Pero Márques le respondió vos soys el fi de puta cornudo, y así se fue fasta la puente, y el dicho Fernán Sánchez le dixera al dicho Pero Márques anda para fi de puta erege, y el dicho Pero Márques tornó mirando fasta la ventana del dicho Fernán Sánchez de Frías y dixo al ama del dicho Fernán Sánchez anda para puta vieja, y lo que el ama le dixo que no lo oyera, y vio como se dixerón los dichos Fernán Sánchez e Pero Márques muchas vellacas y feas palabras el uno contra el otro y el otro contra el otro de que no se acuerda.

A dos de julio de ochenta y nueve, este día los señores... / [326r] [...]Rubias, canónigos, juezes de la Quatro Témpora, recibieron ynformación sobre lo susodicho de los testigos infrascriptos, so cargo del juramento que fizieron sobre la señal de la cruz en forma, e lo que deposieron es lo siguiente.

Gutierre de Salazar, vecino de Frías, testigo jurado e preguntado, dixo que lo que sabe es que el dicho viernes pasado, estando este testigo con el dicho Fernán Sánchez de Frías en su casa a la puerta, e Pedro de Trayangos, racionero de Sancto Domyngo de la Calçada, llegara un hombre cabalgando, que después oyó dizir que se llamaba Pero Márques, e dixera al dicho Fernán Sánchez de Frías vos por qué no me queréys pagar mis dineros; el dicho Fernán Sánchez le respondiera porque no los tengo, el dicho Pero Márques le dixo par Dios vos los pagaréys, el dicho Fernán Sánchez le respondiera que por agora par Dios no los tenya e no los podía pagar, el dicho Pero Márques le dixo descomulgado estáys, el dicho Fernán Sánchez le respondió que apellaría de su dexcomunió para Roma, el dicho Pero Márques le dixo que tenya más en Roma que él ni todo su linaje, el dicho Fernán Sánchez le respondió que par Dios mentía, el dicho Pero Márques respondió que más mentía él como ciego o cegato, no sabe cuál desto le dixo, el dicho Fernán Sánchez le dixo que más myntía él como fi de puta, judío erege, que a su hermano habían quemado por erege en Sanct Juan de Ortega, el dicho Pero Márques respondió y dixo que myntía como fi de puta, vellaco, judío, tuerto, malfechor, que él era buen christiano mejor que no él, y a esto el dicho Pero Márques se fue fasta la ponticilla, y de allí dixiendo muchas palabras injuriosas contra el dicho Fernán Sánchez, y el dicho Fernán Sánchez contra él, de que este testigo como andaba entre medias no se acuerda, salvo como oyó dizir al ama del dicho Fernán Sánchez que dixera al dicho Pero Márques que se fuese, que a su hermano habían quemado por ereje e no a pariente del dicho Fernán Sánchez, y que esto le pareçe que dixera, y que esto es lo que sabe de que se acuerda Gutiérrez de Salazar.

Pero Gómez de Trayangos, racionero de Sancto Domyngo de la Calçada, testigo jurado e preguntado, dixo que lo que sabe es que estando este testigo y el dicho Fernán Sánchez de Frías, canónigo, y Gutierre de Salazar, vecino de Frías, a la puerta de la casa del dicho Fernán Sánchez el dicho viernes pasado, legara el dicho Pero Márques cabalgando e dixera al dicho Fernán Sánchez por qué no me paguáys [sic] mis bulas, el dicho Fernán Sánchez respondió porque no me las distes quando os las pedí, que estonces tenya dineros para os las pagar, e agora no los tengo, el dicho Pero Márques [326v] le dixo juro a Dios que estáys descomulgado, el dicho Fernán Sánchez le respondió par Dios no estoy, yo os la

apelaré para Roma, el dicho Pero Márques le respondió que tenya más en Roma que él ni todo su linaje, el dicho Fernán Sánchez le respondió par Dios vos mentís, el dicho Pero Márques le dixo y respondió par Dios más mentís vos como fi de puta, judío çiego, el dicho Fernán Sánchez le respondió par Dios vos soys el judío, que a mí nunca me quemaron hermano ereje como a vos, y que sobre amos a dos se llamaran el uno al otro ereges y otras ynjurias de que no se acuerda, muy desonestamente, estando en la puente el dicho Pero Márques, y que esto es lo que sabe de que se acuerda, so cargo del dicho juramento, Pero Gómez.

Los dichos señores juezes, visto lo susodicho, hecharon de pena al dicho Fernán Sánchez de Frías dos mill maravedís y mandaron que estoviese en el comunal preso quanto fuese su voluntad.